
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 159 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N° 032 del 01 de marzo de 2021. SIAF: 1256	
Convocante (s):	CARLOS SAUL SIERRA NIÑO
Convocado (s):	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE HACIENDA - CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Bucaramanga, hoy 21 de abril de 2021 siendo las 09:00 am, procede el despacho de la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, audiencia, que de conformidad con lo dispuesto en el auto del 07 de abril de 2021, se realiza en la modalidad no presencial a través de comunicación simultánea o sucesiva, lo anterior en virtud a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para contener la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), de conformidad con la Resolución No. 0312 del 29 de julio de 2020 *“Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*. Teniendo en cuenta las instrucciones previamente enviadas a las partes mediante proveído del 07 de abril de 2021, se procede a constatar la asistencia remota de las partes mediante el envío de correo electrónico a las direcciones de email aportadas. Comparece a la diligencia confirmando su asistencia a través del correo electrónico carlos_sah4@hotmail.com así como mediante SKYPE, con abonado telefónico: 318 399 43 34; el (la) doctor (a) **CARLOS SAUL SIERRA NIÑO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.095.831.219 y con tarjeta profesional número 327.500 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue reconocida personería para actuar en nombre propio dentro del presente trámite mediante auto del 09 de marzo de 2021. Igualmente comparece a la diligencia confirmando su asistencia a través del correo electrónico imboada@bucaramanga.gov.co así como mediante SKYPE, con abonado telefónico: 311 477 75 32, la doctora **ILEANA MARÍA BOADA HARKER**, identificada con C.C. 63.485.089 y portadora de la tarjeta profesional número 96.573 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría Jurídica del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA facultada mediante Decreto 0072 de 2020 y de conformidad con acta de posesión N° 0188 de 2020 y Decreto N° 0331 de 2020, documentos que son aportados. La Procuradora reconoce personería a la representante de la entidad convocada en los términos indicados en los actos administrativos aportados. Igualmente comparece a la diligencia confirmando su asistencia a través de los correos electrónicos ffabiansf@hotmail.com y fredysuarez.abog1@gmail.com así como mediante SKYPE, con abonado telefónico: 311 477 75 32, el doctor **FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ**, identificado con C.C. 91.268.961 y portador de la tarjeta profesional número 102.949 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** en calidad de Secretario del comité de conciliación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA conforme al acta de posesión N° 0101 del 15 de abril de 2021, documento que es aportado. Igualmente comparece a la diligencia confirmando su asistencia a través del correo electrónico cartur2008@hotmail.com así como mediante SKYPE, con abonado telefónico: 316 471 93 99, el doctor **CARLOS ARTURO ROJAS**, identificado con C.C. N° 13.845.962 y portadora de la tarjeta profesional número 61.055 del Consejo Superior de la Judicatura, en

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** de conformidad con el poder otorgado por el Dr. EDINSON FABIAN OVIEDO PINZÓN, en calidad de presidente del cabildo municipal de Bucaramanga de conformidad con acta N° 198 de 2020, documentos que son aportados. La Procuradora reconoce personería al apoderado del Concejo Municipal de Bucaramanga en los términos indicados en el poder aportado. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes asistentes a través de videoconferencia vía SKYPE, sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocante para que exponga sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual manifiesta a través de correo electrónico que se ratifica en las pretensiones descritas en la solicitud de conciliación, las cuales fueron: *“PRIMERA: Se CONCEDA el pago de las sumas de dinero siguientes: 1. El pago de los dineros de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) reconocidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga mediante Resolución No. 140 del 30 de diciembre de 2020. 2. El pago de los intereses que en los contratos estatales la entidad tiene la obligación de pagar los intereses moratorios que se acuerden en el contrato, y en el caso de no existir dicho acuerdo, se deben pagar tal como establece el numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, que es “la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado” que corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000). 3. Así mismo el pago por pérdida de oportunidad que deje de devengar hasta el día de hoy, en el cual devengaba la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000) que he tenido que solventar a través del transcurso del tiempo tales como la seguridad social, gastos de mi hogar y varios. SEGUNDA: Las sumas reconocidas en el acta de conciliación devengarán intereses comerciales durante los seis meses siguientes al fallo que homologue el acuerdo conciliatorio, y moratorios al vencimiento de dicho término. TERCERA: Al acta respectiva se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la ley. CUARTA: En consecuencia, SÍRVASE señor Procurador de INSTAR a la parte convocada con el fin de que presenten una propuesta de acuerdo con las anteriores pretensiones.”* Cuantía: \$9.650.000. Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En este estado de la audiencia la suscrita Procuradora procede a concederle el uso de la palabra al señor (a) apoderado (a) del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que se refiera a los hechos aquí planteados por la parte convocante, quien allega a través de correo electrónico acta del comité de conciliación, en la que se consigna la siguiente decisión: “(...) CONCLUYE: 1.- Debe conciliarse el pago de los 6 millones de pesos producto del valor de los 2 meses insolutos de honorarios, pero sin intereses, porque las cuentas por pagar donde quedó incluida la del convocante, no se han cancelado por falta de giro de la administración central de esos dineros al Concejo municipal. En otras palabras, no es falta de voluntad, sino de recursos. 2.- Debe llamarse en garantía al municipio de Bucaramanga para que responda por esta obligación, por el no giro oportuno de los valores consignados en la resolución No. 140 de diciembre 30 de 2020, por medio de la cual se constituyeron las cuentas por pagar de este año. 3.- No debe conciliarse el pago reclamado por pérdida de chance u oportunidad, por no estructurarse esta figura jurisprudencial en el caso que nos ocupa. En este estado de la reunión, se hace necesario poner a consideración de los miembros del Comité de Conciliación el concepto expuesto por el Dr. CARLOS ARTURO ROJAS, con el fin de proceder a la votación de la siguiente manera:

MIEMBRO DEL COMITÉ	CARGO	VOTO
FABIAN OVIEDO PINZÓN	Presidente del Concejo	Positivo


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

CARLOS ANDÉS HINCAPIÉ RUEDA	Secretario general	Positivo
JENNY FERNANDA BAYONA CHINCHILLA	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Positivo
IVONNE VANESSA CAMERO GORDILLO	Tesorera	Positivo


La señora Tesorera del Municipio de Bucaramanga solicita que en esta conciliación se deje claridad en el entendido de que los pagos para este tipo de pretensiones se debe realizar por el Municipio de Bucaramanga, tal y como se ha realizado en los últimos años, esto, en atención a la afectación del presupuesto, ya que es una vigencia vencida para la Corporación, dicha recomendación se realiza en aras de no excederse el límite de presupuesto de la entidad. Así mismo, indica que lo anterior se manifiesta en concordancia a lo reiterado por el Presidente del Concejo Municipal Dr. Fabián Oviedo Pinzón, quien solicita que en atención al acuerdo Departamental del límite de gasto, se debe tener en cuenta no excederse en los pagos a realizar. De acuerdo a la votación de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Concejo de Bucaramanga, una vez analizados los planteamientos jurídicos emitidos por el Dr. CARLOS ARTURO ROJAS, se aprueba el pago de los 6 millones de pesos producto del valor de los 2 meses insolutos de honorarios del contrato UA055 del 30 de enero del 2020, reclamados mediante conciliación prejudicial por parte del señor CARLOS RAUL SIERRA NIÑO, así mismo, que debe llamarse en garantía al municipio de Bucaramanga para que responda por esta obligación, por el no giro oportuno de los valores consignados en la resolución No. 140 de diciembre 30 de 2020, por medio de la cual se constituyeron las cuentas por pagar de este año.” La aludida acta en la que se exponen en extenso los motivos de la decisión es allegada en formato PDF en diez folios. El despacho deja constancia que el parámetro es enviado a la parte convocante para su conocimiento. En este estado de la audiencia la suscrita Procuradora procede a concederle el uso de la palabra al señor (a) apoderado (a) de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que se refiera a los hechos aquí planteados por la parte convocante, quien allega a través de correo electrónico certificación del comité de conciliación, en la que se consigna la siguiente decisión: “En Bucaramanga, siendo los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno y previa convocatoria ordinaria bajo la modalidad no presencial realizada por la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga con el fin de deliberar sobre ésta solicitud, fueron contactados a través de agenda telemática los Miembros Permanentes del Comité de Conciliación: Delegada del Señor Alcalde Dra. MARIA JULIANA ACEVEDO ORDOÑEZ y los siguientes Secretarios de Despacho: Secretaria Jurídica Dra. ILEANA MARIA BOADA HARKER y la Dra. NAYARIN SAHRAY ROJAS TELLEZ, con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de fijar una decisión con respecto a la solicitud en la cual actúa como Convocante: CARLOS SAUL SIERRA NIÑO, quien solicita al Comité de Conciliación fije la posición institucional dentro de la cual actuará la entidad en Audiencia de Conciliación Despacho: Procuraduría 159 Judicial II Medio de Control: CONTROVESIAS CONTRACTUALES Rad. No 032 del 01 de marzo de 2021, respecto del contrato de prestación de servicios No. U.A. No. 055 del 2020, adoptándose por el Comité la siguiente Directriz institucional en aplicación de casos con circunstancias jurídicas y fácticas similares y bajo las siguientes condiciones: El municipio de Bucaramanga propone como fórmula conciliatoria, el pago de las obligaciones pendientes por cancelar y adquiridas por el Concejo Municipal con ocasión de los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2020, de acuerdo con la liquidación que presente el Concejo Municipal, sin incluir el pago de intereses, indexaciones y/o indemnizaciones. El reconocimiento se hará previa certificación del valor adeudado por cada contrato por parte del Concejo Municipal, con la aplicación de los descuentos de carácter legal, pago que se hará efectivo en el término de 15 días hábiles siguientes a la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

firmeza del auto aprobatorio de la conciliación expedido por parte de la autoridad Judicial. Dicho pago se efectuará a través del fondo de contingencias del municipio de Bucaramanga código CCPET 2.2.2.04. y dentro del término previsto en el manual de calidad para el pago de sentencias y conciliaciones. Las obligaciones contractuales pendientes deben cumplir con el requisito de no haber sido sufragadas como consecuencia de la afectación del presupuesto del Concejo Municipal por la contingencia surgida como consecuencia de la reducción del presupuesto a causa del bajo recaudo generado por la emergencia sanitaria declarada por el decreto nacional 491 de 2020 y la suspensión de la actualización catastral por orden judicial. Consta en Acta No. 013 del Comité de Conciliación Extraordinario en sesión virtual del 20 de abril de 2021.” La aludida certificación en la que se exponen los motivos de la decisión es allegada en formato PDF en dos folios. **El despacho deja constancia que el parámetro es enviado a la parte convocante para su conocimiento. Adicionalmente, el despacho deja constancia que fueron remitidas por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA sendas certificaciones encaminadas a acreditar tanto el monto adeudado al convocante como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las cuales son remitidas a la parte convocante y se anexan al expediente como complemento del parámetro de conciliación allegado por la entidad convocada: Municipio de Bucaramanga, con las que se certifica el valor a conciliar en la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000).** Así mismo, la representante de la entidad convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA remite correo electrónico en el que manifiesta lo siguiente: “Teniendo en cuenta que el parámetro remitido por el comité de conciliación del Municipio de Bucaramanga está condicionada a la certificación de la existencia de la obligación por parte del concejo municipal y habiéndose aportado la misma en la presente diligencia, El municipio reitera el parámetro y la oferta conciliatoria a Carlos Saul Sierra Niño, Contratista del concejo de Bucaramanga en el periodo de 2020, por la suma de 6 millones de pesos, correspondientes a capital, pagaderos dentro de los 15 días siguientes a la aprobación por parte del juez de esta conciliación, conforme a lo expuesto en los motivos de parámetro que se anexa. (Renuncia a intereses y acciones legales por la misma causa)” Así mismo, el apoderado del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA remite correo electrónico en el que manifiesta lo siguiente: “en mi condición de apoderado del concejo Municipal de Bucaramanga, estoy de acuerdo con los parámetros, que tanto el Municipio de Bucaramanga, el convocante y mi poderdante, han fijado en esta conciliación en su despacho.” En este estado de la audiencia la suscrita procuradora procede a conceder el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, a efectos de que manifieste al despacho si acepta la propuesta conciliatoria presentada en esta audiencia. A lo que manifiesta mediante correo electrónico: “Respecto de la comunicación enviada el día 21 de abril de 2021, me permito indicar: Respecto de la indicación PRIMERA me permito informar si se ratificó la pretensión primera relativa al pago del dinero adeudado por parte del Concejo Municipal de Bucaramanga por la suma de \$6.000.000. Desisto de las demás pretensiones encaminadas al pago de intereses, indexación e indemnización. Respecto del segundo punto: “Adicionalmente y teniendo en cuenta que a través de este correo electrónico se le remiten los parámetros de conciliación previamente aportados por los apoderados de la entidad convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante email (en los cuales se consigna su posición), se le solicita informar al despacho si acepta o no, la fórmula de conciliación presentada por la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y si tiene alguna manifestación respecto a lo indicado por el CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA” **Acepto** la oferta del pago del convocado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA del valor de \$6.000.000 de pesos fórmula de conciliación presentada por la parte en el sentido del pago del valor de bajo los parámetros establecidos por los convocados según certificado adjunto por la Oficina Jurídica y Tesorería del Concejo de Bucaramanga. Desisto de las

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

pretensiones de intereses moratorios, indemnizaciones.” En este estado de la diligencia, la suscrita procuradora considera pertinente aclarar en lo referente al CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que dicha corporación fue citada dada su autonomía presupuestal y al ser un tema que nace de las competencias asignadas a la misma, no obstante, se deja constancia que conforme al artículo 159 de la ley 1437 de 2011, la representación judicial recae en cabeza de la entidad territorial. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; a saber los antecedentes de la contratación realizada así como el contrato de prestación de servicios celebrado, acto administrativo de constitución de cuentas por pagar, certificado de registro presupuestal y certificaciones que acreditan tanto el monto adeudado al convocante como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, entre otros **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Los honorarios adeudados devienen en una obligación que se encuentra debidamente soportada. (Art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga (Reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia las partes manifiestan la aprobación del acta mediante correos electrónicos anexos y se firma el acta por los funcionarios que atendieron la diligencia.

ORIGINAL FIRMADO

NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES


Procuradora 159 Judicial II Administrativa

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

ORIGINAL FIRMADO

JEISON ENRIQUE CABALLERO VILLAMIL

Sustanciador Procuraduría 159 Judicial II Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento